

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez, el presente proceso, informándole que en las posición N° 086 del expediente digital, obra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en la posición No. 087 obra memorial de sustitución de la parte ejecutada, acompañado de liquidación del crédito.

Sírvase proveer.-

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0653

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: JAMES CASQUETE GARCÍA  
EJECUTADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00166-01

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, en cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá a correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

De otra parte, obra memorial poder conferido por la señora ENNA RUTH CRUZ MONTAÑO, quien referencia ser la representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. al abogado MAO VLADIMIR RIASCOS GONGORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.011 y portador de la tarjeta profesional No. 248.906 del C.S. de la J., con el fin de que ejerza la representación judicial de la sociedad ejecutada, sin embargo, no se vislumbra documento que soporte la calidad que ostenta conforme las disposiciones del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía a los juicios del trabajo y seguridad social; así mismo, suscribe memorial mediante el cual se pretende aportar liquidación del crédito, coadyuvando la presentada por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de reconocer personería al profesional del derecho, así como también dar trámite a la liquidación allegada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación del CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, conforme las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica para actuar al abogado MAO VLADIMIR RIASCOS GONGORA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: ABSTENERSE** de dar trámite al memorial presentado por la parte ejecutada, por lo señalado en líneas precedentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

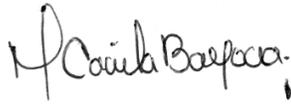


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe actuación pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 16 de diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO SUSTANCIACION No.0665

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: CARLOS GRAVENHORST CHAUX  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00138-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, la parte ejecutada presentó memorial objetando la liquidación del crédito, indicando que ya había sido cancelado el valor de la obligación, situación que fue corroborada por la mandataria judicial de la parte ejecutante con el memorial visible en la posición 46 del expediente digital, en el cual manifestó que existía pago total de la obligación, así como también, solicitó el pago del título judicial consignado por la ejecutada a órdenes de este despacho por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

De otro lado, en la posición 45 del expediente digital, obra memorial allegado por el ejecutante solicitando el pago del título judicial por valor de un millón de pesos (\$1.000.000).

Revisadas las diligencias, y antes de autorizar ante el Banco Agrario, el pago del título judicial No. 469630000691066 por valor de \$1.000.000, observa el despacho que la mandataria judicial cuenta con la facultad de recibir, aunado a ello el ejecutante solicita la entrega de las costas liquidadas, sin embargo, considera esta Judicatura que no obra memorial alguno que dé cuenta de la revocatoria de mandato a la profesional del derecho.

Por lo anterior, y en aras de no vulnerar el derecho que le asiste a cada uno de los reclamantes, este despacho se abstendrá de autorizar la entrega del referido depósito, y se requerirá al señor Carlos Gravenhorst Chaux y a su apoderada judicial para que de común acuerdo manifiesten al Juzgado el beneficiario directo de la suma consignada.

Así las cosas, una vez se allegue memorial aclarando esa situación el despacho procederá de conformidad a lo decidido por ellos.

Finalmente, en cuanto a la liquidación del crédito presentada, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, por sustracción de materia, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por existir pago total de obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de ordenar el pago de la suma de **\$1.000.000** al demandante Carlos Gravenhorst Chaux y a la abogada Jessica Dayana Castillo Guevara, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandante y a su apoderada judicial para que de común acuerdo manifiesten al Juzgado el beneficiario directo de la suma consignada.

**TERCERO: ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento alguno respecto a la liquidación del crédito, por sustracción de materia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que no se ha logrado la notificación de la parte integrada, en relación a que no se logra contacto a los teléfonos, ni correos relacionados en el certificado de existencia y representación que reposa en el expediente. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 16 de diciembre de 2022.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0521**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MARQUINEZ ARGUELLE  
DEMANDADO: OPERADORES PORTUARIOS Y COMERCIALES S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00023-00

Buenaventura – Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 0507 del 28 de agosto de 2019, se ordenó integrar al contradictorio al señor OSCAR GONZALEZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía 94420574, como propietario del establecimiento de comercio SERVIBRA, identificado con matrícula N° 79712 sin embargo, no se ha llevado a cabo dicha orden, puesto que los datos de contacto dentro del expediente no conducen a una efectiva comunicación con el señor ya mencionados.

Por lo que se hace necesario REQUERIR a las entidades de telecomunicación CLARO, MOVISTAR, TIGO Y WOM, para que, alleguen al despacho los números de teléfonos celulares y datos de contacto que se encuentren registrados bajo el nombre de OSCAR GONZALEZ PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 94420574.

Entiéndase por datos de contacto DIRECCIÓN FÍSICA ACTUALIZADA, CORREOS ELECTRÓNICOS ACTIVOS, TELÉFONOS CELULARES y/o FIJOS.

De igual manera se le ADVIERTE que, en caso de no poseer los datos requeridos, deberá manifestar las razones del por qué no cuenta con dicha información.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**UNICO: REQUERIR** a las entidades CLARO, MOVISTAR, TIGO Y WOM, para que en el término de cinco (05) días, aporte los datos de contacto de la parte integrada, tales como los teléfonos celulares y datos de contacto que se encuentren registrados bajo el nombre de OSCAR GONZALEZ PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 94420574. Se advierte que, de no poseer los datos requeridos, deberá manifestar las razones del por qué no cuenta con dicha información.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE,**

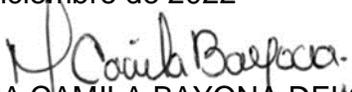
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal line extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 10 de noviembre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que, el despacho judicial se encontraba realizando inventario, estadísticas y las acciones que conlleva a la posesión de la nueva Juez y secretaria. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0628

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FLORA INES MURILLO PALOMEQUE  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00018-00

Buenaventura, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede y por ajustado a la verdad, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

2.1 Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 16 de diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0664

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ERNESTO VIVEROS GAMBOA  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00078-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 16 de noviembre de 2022. Revisado el referido escrito, se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por ERNESTO VIVEROS GAMBOA, a través de apoderado judicial, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente vía correo electrónico la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, conteste la presente demanda en los términos del artículo 31 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Con todo, y dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del demandante, so pena de inadmisión de la contestación.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** POR SUBSANADA la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por ERNESTO VIVEROS GAMBOA, a través de apoderado judicial, contra la DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA o por quien haga sus veces.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión al demandado DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la sede de la Alcaldía en el Centro Administrativo Distrital C.A.D. Carrera 3ª con calle 2ª de la ciudad de Buenaventura o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: [notificaciones judiciales@buenaventura.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co)

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente vía correo electrónico esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en los términos indicados en la parte motiva.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

**SEXTO: CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SÉPTIMO:** De NO presentarse a notificarse personalmente a la entidad demandada, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**OCTAVO:** Vencido el término de traslado a las demandadas para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**NOVENO:** REQUERIR a la entidad demandada, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el **expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del demandante ERNESTO VIVEROS GAMBOA**, so pena de inadmisión de la contestación.

**DÉCIMO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.  
Buenaventura – Valle, 16 de diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0666

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MANUEL QUIÑONES  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00083-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 16 de noviembre de 2022. Revisado el referido escrito, se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por MANUEL QUIÑONES, a través de apoderado judicial, contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Del mismo modo, este Despacho con fundamento los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente vía correo electrónico la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, conteste la presente demanda en los términos del artículo 31 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. Con todo, y dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así

mismo, el expediente administrativo, hoja de vida o carpeta pensional del demandante, so pena de inadmisión de la contestación.

Por lo anterior, se les **INFORMA** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MANUEL QUIÑONES a través de apoderado judicial, contra la DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA o por quien haga sus veces.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión al demandado DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la sede de la Alcaldía en el Centro Administrativo Distrital C.A.D. Carrera 3ª con calle 2ª de la ciudad de Buenaventura o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: [notificaciones\\_judiciales@buenaventura.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co) .

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente vía correo electrónico esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en los términos indicados en la parte motiva.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se pronuncie al respecto.

**SEXTO: CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SÉPTIMO:** De NO presentarse a notificarse personalmente a la entidad demandada, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**OCTAVO:** Vencido el término de traslado a las demandadas para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**NOVENO:** REQUERIR a la entidad demandada, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, y así mismo, el **expediente administrativo, hoja de vida o**

**carpeta pensional del demandante MANUEL QUIÑONES**, so pena de inadmisión de la contestación.

**DÉCIMO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 16 de diciembre de 2022

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0666

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RUFINO RIASCOS RIASCOS  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00084-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legalmente establecido, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0620 del 4 de noviembre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica,	<a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ;	Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS.	Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado	

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con contestación de la demanda de las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 16 diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0654**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** JAIME GAMBOA MURILLO  
**DEMANDADO:** EMSERTELBUEN S.A.S.Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2020-00092-00

Buenaventura – Valle de Cauca, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que en las posiciones 063 y 066 del expediente digital obran contestaciones del llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el juzgado considera que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrán por contestadas.

Del mismo modo, se RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 expedida en Palmira (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 89.930 del C. S. de la J.

En igual sentido, se RECONOCERÁ personería jurídica al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 expedida en Armenia (Q) y portador de la tarjeta profesional No. 108.909 del C.S. de la J. con el fin de que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben

poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, visibles a folios 063 y 066 del expediente digital.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 expedida en Palmira (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 89.930 del C. S. de la J., por lo expuesto.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 expedida en Armenia (Q) y portador de la tarjeta profesional No. 108.909 del C.S. de la J. con el fin de que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo dicho.

**CUARTO:** SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

4.1. Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**QUINTO:** INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

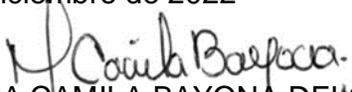


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 09 de noviembre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que, el despacho judicial se encontraba realizando inventario, estadística y las acciones que conlleva la posesión de la nueva Juez y secretaria. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0626

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VERONICA TORRES RIASCOS  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00094-00

Buenaventura, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

2.1 Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 12 de octubre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo por permiso del señor Juez. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0621

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FREDY DUVAN QUIÑONES PERDOMO  
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS “SOLASERVIS S.A.S.” Y  
OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00031-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

2.1 Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

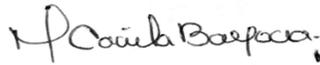


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 16 de diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0667

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FERNANDO RIVAS LARGACHA  
DEMANDADO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES  
S.A.S. –SERPORTUARIOS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00038-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0596 del 4 de noviembre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código de Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda, de conformidad lo establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

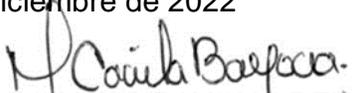
La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 19 de octubre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0620

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA AMU RESTREPO  
DEMANDADO: TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00045-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, y por encontrarse procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado reprogramará la audiencia contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

2.1 Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 12 de octubre de 2022 a las 2.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo por permiso del señor Juez. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0621

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DORELEY TORRES RAMIREZ  
DEMANDADO: FUNDELPA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00115-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

2.1 Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

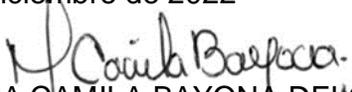


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 02 de noviembre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que, el despacho judicial se encontraba realizando inventario, estadística y las acciones que conllevan a la posesión de una nueva Juez y secretaria. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0624

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HELMER FREDDY GOMEZ HERRERA  
DEMANDADO: SISMEDICA S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00132-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

2.1 Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 02 de noviembre de 2022 a las 2.00 pm, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que, en este despacho judicial nos encontrábamos realizando inventarios, estadísticas y las acciones que conlleva la posesión de una nueva Juez y secretaria. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0625

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NINI MARCELA MINA SAA  
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00144-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

2.1 Del mismo modo, se les advierte a las partes que de ser posible, se celebrará de manera concentrada en un solo acto la audiencia de trámite y juzgamiento, de conformidad a lo estatuido en el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo cual, se deberán aportar las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, contando con la presencia de las personas que rendirán prueba testimonial. .

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

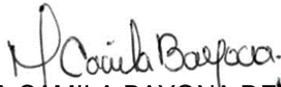


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez, el presente proceso, informándole que en el archivo N° 014 del expediente digital, obra recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante; en la posición No. 013 obra memorial de poder. Sírvese proveer.

Buenaventura - Valle, 16 de diciembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.0654**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LIBARDO ROJAS POTES Y OTROS  
DEMANDADO: TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA –  
TCBUEN  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00096-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el Juzgado que milita en la posición No. 014, recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto interlocutorio No. 593 del 3 de noviembre de 2022, el cual se encuentra ajustado a los términos dispuestos en el artículo 63 del C.P.T y de la SS, al haber sido presentado en los dos días siguientes a la publicación del acto.

El abogado recurrente argumenta que no existe lugar al rechazo de la demanda por falta de subsanación, puesto que la demanda fue incoada por tres demandantes, quienes actúan como Litis consortes facultativos y, por ende la inadmisión solo era oponible respecto del señor LIBARDO ROJAS POTES, ya que es el único poder pendiente en el expediente, debiendo admitirse respecto de los restantes, esto es, los señores MARCIANO OLMEDO PERLAZA y EDWAR DE JESUS HURTADO.

Adicionalmente, indica que en el expediente obraba poder de conformidad a las normas dictadas en época de pandemia, sin presentación ante notario, por lo tanto solicita se de admisión de la demanda respecto de los tres demandantes y de manera consecuente se le reconozca personería jurídica para actuar.

Por lo dicho, se procederá a resolver el mismo previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que pese a que la Jurisdicción Ordinaria Laboral se encuentra regulada por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a su vez, el artículo 145 del mismo ordenamiento establece que aquellos asuntos que no se encuentran regulados por el Código Procesal del Trabajo, se puede aplicar las normas del Código General del Proceso.

En ese entendido, procedemos a realizar un estudio de lo actuado, encontrando que el Despacho mediante proveído notificado el 21 de octubre de 2022, dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, en tanto

se advirtió la ausencia de poder para actuar respecto a la defensa del señor LIBARDO ROJAS POTES, concediendo el término legal para su subsanación.

Empero, transcurrido el mismo, los que fueron debidamente contabilizados desde el 24 al 28 de octubre del año en curso, se evidencia que el abogado de la parte demandante guardó absoluto silencio respecto a lo decidido por el Juzgado, tan solo hasta el 3 de noviembre de la anualidad, de manera extemporánea radica memorial poder otorgado por el señor LIBARDO ROJAS POTES.

A su vez, el despacho, ante la falta de respuesta de la devolución de la demanda, el 4 de noviembre de 2022, notifica auto de rechazo.

Ahora, descendiendo a lo argumentado por el apoderado de la parte demandante en el recurso de reposición interpuesto, esto es, que los demandantes fungen como Litis consortes facultativos, se encuentra pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 60 del CGP, que reza: *“los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados”*, en concordancia con el artículo 25A del CPT y SS, que especifica el lleno de requisitos que deben concurrir para acumulación de pretensiones:

**“ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

*En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.*

*También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico.*

*(...)”*

Hallando razón a lo esgrimido por el recurrente, en el aparte de que si la demanda encabezada por los señores MARCIANO OLMEDO PERLAZA y EDWAR DE JESUS HURTADO, reunía los presupuestos contemplados por el artículo 25 ibídem, debió impartirse la debida admisión y por consiguiente el trámite correspondiente.

De otra parte, indica el memorialista que milita al expediente poder conferido por el señor LIBARDO ROJAS POTES conferido en atención a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, ahora Ley 2213 de 2022, esto es, sin presentación personal, sin embargo, una vez revisados los archivos allegados con el libelo demandatorio con anterioridad al auto inadmisorio, se hace evidente que brilla por su ausencia el mismo.

Y, como quiera que el memorial poder aportado en fecha 3 de noviembre de 2022, se realizó de manera extemporánea, no se encuentra razón de ser a lo pretendido, en cuanto a revocar el rechazo dictado respecto del señor Libardo Rojas Potes, y en su lugar impartir admisión respecto de los otros dos demandantes.

Colofón a lo anterior, se tiene que una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores MARCIANO OLMEDO PERLAZA y EDWAR DE JESUS HURTADO, a través de apoderado judicial, contra TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA –TCBUEN, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia y correrá traslado para contestar la misma, en los términos del artículo 31, 74, 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.

Seguidamente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 0593 del 3 de noviembre de 2022, y en su lugar.

**SEGUNDO: TENER** por NO SUBSANADA la demanda por parte del demandante LIBARDO ROJAS POTES, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO: RECHAZAR** la demanda respecto del demandante LIBARDO ROJAS POTES de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**CUARTO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MARCIANO OLMEDO PERLAZA y EDWAR DE JESUS HURTADO, a través de apoderado judicial, contra TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA – TCBUEN.

**QUINTO: NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión al demandado TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA –TCBUEN; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, quien se localiza en la sede de la Calle 25 Norte 5 A – 43 Oficina 303 de la ciudad de Cali (V) o a la dirección electrónica [correspondencia.oficial@tcbuen.com](mailto:correspondencia.oficial@tcbuen.com).

**SEXTO: CÓRRASELE** traslado de la demanda para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándole copia del auto admisorio y de la demanda.

**SÉPTIMO:** De NO surtirse la notificación personal a las entidades demandadas REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**OCTAVO:** Vencido el término de traslado a la demandada para que dé respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**NOVENO: REQUERIR** a la entidad demandada TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA – TCBUEN, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo, so pena de inadmisión de la contestación.

**DECIMO: RECONOCER** personería jurídica a JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.346.928 expedida en Barranquilla (A) y con tarjeta profesional No. 240.432 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**DECIMO PRIMERO:** REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante allegue la demanda integrada en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 16 de diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0668

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELINA RUIZ PULIDO  
DEMANDADO: INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00098-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 29 de noviembre de 2022. Revisado el referido escrito, se concluye que la demanda ordinaria laboral de única instancia, presentada por ELINA RUIZ PULIDO, a través de apoderado judicial, contra la sociedad INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A. cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asumiendo este Despacho la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en el trámite de conformidad con el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se requerirá a la entidad demandada para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En cuanto a la notificación del presente auto, se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR SUBSANADA** la presente demanda.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada por ELINA RUIZ PULIDO a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la demandada INVERSIONES DEL PACÍFICO S.A., conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en Calle 35 – 40 Calle Videla de la ciudad de Buenaventura o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: ganebuenaventura@inverpacifico.com.co

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda a la sociedad demandada para que dentro del término de diez (10) días, conteste la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**QUINTO:** De NO presentarse a notificarse personalmente a la SOCIEDAD demandada, REMÍTASELE aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Vencido el término de traslado a las demandadas para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**SÉPTIMO:** REQUERIR a la entidad demandada, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo.

**OCTAVO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

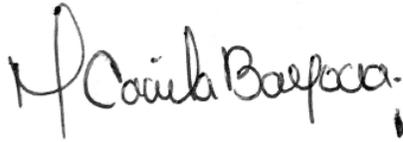


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 16 de diciembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0651

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARY RUIZ  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00105-00

Buenaventura - Valle, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 23 de noviembre de 2022, advirtiéndose que por error involuntario se rechazó la demanda a través de proveído del 5 de diciembre del año en curso, por no haber sido subsanada en debida forma, sin embargo, en el término procesal oportuno se allegó la respectiva subsanación, mediante la cual se modificó el acápite de hechos, pretensiones y notificación del demandado (visible en la posición 007 del exp.dig).

De otro lado, cabe resaltar que en reiterada jurisprudencia que sobre éste han emitidos nuestras Cortes, la ilegalidad de las actuaciones anteriores no pueden atar al funcionario judicial para proseguir su actuación sin la observancia de aquella.

En razón, a lo anteriormente expuesto el despacho dejará sin efecto el Auto Interlocutorio No.642 de diciembre 5 de 2022, y en su defecto revisado el escrito de subsanación, se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por MARY RUIZ, a través de apoderada judicial, contra COLFONDOS S.A., cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otra parte, la demandada a través de su apoderado radicó memorial mediante el cual contestó la demanda interpuesta por la señora MARY RUIZ. Sobre este asunto el Despacho lo glosará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que no se pueden pretermitir la etapa procesal correspondiente para realizar el estudio de la contestación del libelo.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.642 de diciembre 5 de 2022, por lo expuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO:** TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

**TERCERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por MARY RUIZ, a través de apoderada judicial, contra COLFONDOS S.A.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la demandada COLFONDOS S.A., representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCÍA, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza en la calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: [procesosjudiciales@colfondos.com.c](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.c)

**QUINTO:** CORRER traslado de la demanda a COLFONDOS S.A. por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SEXTO:** DE NO surtirse la notificación personal a las demandadas, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEPTIMO:** Vencido el término de traslado a la demandada, para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

**OCTAVO:** REQUERIR a la demandada, para que allegue con la contestación a la presente demanda, los documentos pedidos por la parte demandante en su libelo.

**NOVENO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa.

**DECIMO:** GLOSAR sin consideración alguna la contestación de demanda allegada por la parte demandada, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--